



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01278-00

Se resuelve el recurso de reposición contra el auto proferido el 5 de marzo del año 2021, a través del cual se requirió al extremo demandante a fin de que relacionará los abonos efectuados a la obligación por parte de la parte pasiva.

Antecedentes

Esgrime el apoderado de la parte actora a favor de la revocatoria del auto censurado, que el término de ocho (8) días concedido para relacionar la totalidad de abonos realizados a la obligación aquí perseguido no resulta suficiente ya que debe transmitir el requerimiento al Banco Caja Social, entidad que administra el crédito que se cobra en este proceso.

Dentro del término de traslado los demandados guardaron silencio.

Cumplido el trámite se decide lo pertinente con base en las siguientes,

Consideraciones:

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por inobservancia de las mismas.

Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. Así pues, quien impugna una decisión judicial debe explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Anticipadamente se advierte, no se revocará la providencia censurada, entretanto, sorprende al Despacho se haya presentado una liquidación del crédito sin tener certeza de los abonos que se han efectuado a la deuda, a lo cual se suma que, si la administración del crédito perseguido la realiza por intermedio de la entidad endosante de la obligación y garantía real, más no de forma directa, de no resultar suficiente el término judicial de ocho (8) días concedido en el auto censurado, de ser el caso y en su oportunidad, previa solicitud del actor y acreditación del trámite adelantado para revelar los abonos, se prorrogará el lapso otorgado para relacionar los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

Cuestión Única: No reponer el auto fechado al 5 de marzo del año 2021.

Notifíquese ¹


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° 030 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc